

7 de
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

14 de enero de 1969

Circular Núm. 69-05

A : LOS SEÑORES RECTORES, DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES Y FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Gastos de Viaje.

De acuerdo con la Certificación Núm. 79 del anterior Consejo Superior de Enseñanza, emitida el 12 de mayo de 1964, hasta tanto el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Consejo apruebe otras escalas de dietas para los funcionarios y empleados de la Universidad autorizados a viajar en asuntos oficiales, regirán las que estén en vigor para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico.

El Inciso "a", Artículo 5 y el Inciso "e", Artículo 7, del Reglamento de Gastos de Viaje, fueron enmendados por el Secretario de Hacienda Interino, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, para leer como sigue:

"5 - Gastos de Subsistencia

a - A los funcionarios y empleados destacados permanentemente en Puerto Rico, a quienes se les autorice a viajar dentro de los límites jurisdiccionales de la Isla en asuntos oficiales, se les pagará la parte de la dieta que corresponda por el desayuno, almuerzo, comida y alojamiento de acuerdo con su sueldo anual y la hora de salida de y retorno a su residencia oficial o privada hasta las cantidades que se indican en la siguiente escala:

	Partida	Regreso	Sueldo Menor	Sueldo de \$3,000	Hasta Menos de Sueldo de \$5,000	Sueldo de \$5,000
	Antes de	Después de	de \$3,000	\$5,000		o Más
Desayuno...	6:30 A.M.	3:00 A.M.	\$0.50	\$0.80	\$0.90	
Almuerzo..	12:00 M.	1:00 P.M.	1.50	1.60	1.80	
Comida....	6:00 P.M.	7:00 P.M.	1.50	1.60	1.80	
Alojamiento:						
	<u>Del 1 de enero de 1969 hasta el 30 de junio de 1969</u>		<u>4.00</u>	<u>4.50</u>		<u>5.00</u>
	<u>Del 1 de julio de 1969 en adelante</u>		<u>4.75</u>	<u>5.25</u>		<u>6.00</u>

Dieta Diaria:

<u>Del 1 de enero de 1969 hasta</u> <u>el 30 de junio de 1969</u>	<u>\$7.50</u>	<u>\$8.50</u>	<u>\$9.50</u>
<u>Del 1 de julio de 1969 en</u> <u>adelante</u>	<u>\$8.25</u>	<u>\$9.25</u>	<u>\$10.50</u>

"7 - Uso de Automóvil Privado

.....
e - Los funcionarios y empleados a quienes se les haya autorizado a usar su propio automóvil recibirán reembolsos por los gastos de transportación a razón de diez (10) centavos por cada milla recorrida a partir del lro. de enero de 1969 hasta el 30 de junio de 1969; y a razón de once (11) centavos por cada milla recorrida a partir del lro. de julio de 1969 en adelante."

Las nuevas dietas y millaje por el uso de automóvil privado serán efectivas con retroactividad al lro. de enero de 1969. Se autoriza a los Oficiales de Finanzas o a los funcionarios autorizados de las unidades institucionales a aprobar cualquier diferencia en los pagos efectuados desde dicha fecha hasta la fecha en que reciban esta circular.

Cordialmente,



Juan L. García
Director Interino